

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1148

Propone crear la Licencia de Armas Digital en Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La aprobación del P. del S. 1148 **no conlleva impacto fiscal** dado a que el objeto de la medida, autorizar la licencia digital de armas en Puerto Rico, ya fue legislado mediante la Ley Núm. 12-2024.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1148

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Resultados	3

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1148 (P. del S. 1148)² que propone autorizar la expedición de una licencia digital de armas en Puerto Rico.

La medida bajo análisis no surte efecto fiscal debido a que la licencia de armas digital ya fue habilitada mediante la Ley Núm. 12-2024. Dicho de otra manera, el P. del S. 1148 propone un asunto expresamente legislado.

II. Introducción

El Informe 2026-480 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el análisis del P. del S. 1148, que propone autorizar al Departamento de Seguridad Pública a establecer los mecanismos para autorizar y expedir la licencia digital de armas en Puerto Rico.

En este Informe se describe el Proyecto de Ley y se explica por qué no representa costo fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El texto del P. del S. 1148, según radicado, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Licencia de Armas Digital de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Definiciones

Licencia de Armas Digital: Representación electrónica oficial de una licencia de armas válida y vigente.

Plataforma Digital Autorizada: Sistema electrónico autorizado por el Gobierno de Puerto Rico.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el P. del S. 1148 que propone crear la Licencia de Armas Digital en Puerto Rico. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

³ Véase la medida del P. del S. 1148, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160764/ps1148-26.pdf>

*Autoridades de Orden Público:
La Policía de Puerto Rico y otros
agentes autorizados.*

Artículo 3.- Autorización

*Se autoriza al Departamento de
Seguridad Pública a desarrollar
la Licencia de Armas Digital.*

Artículo 4.- Validez Legal

*La licencia de Armas Digital
tendrá la misma validez legal que
la licencia física.*

Artículo 5.- Reglamentación

*El Departamento de Seguridad
Pública adoptará la
reglamentación necesaria dentro
de 180 días.*

En síntesis, la legislación propuesta crea la licencia de armas digital en Puerto Rico, similar a la experiencia que ofrece la plataforma digital del CESCO,

administrada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

IV. Resultados⁴

El P. del S. 1148 no representaría un costo fiscal marginal sobre el presupuesto. El objeto de la medida ya fue autorizado en virtud de la Ley Núm. 12-2024.⁵

Particularmente, el estatuto citado enmendó el Art. 2.01 de la Ley Núm. 168-2019, “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”.⁶ Asimismo, la Ley Núm. 12-2024 incorporó el Art. 2.17 a la Ley de Armas para permitir expresamente la licencia de armas digital contando con la asesoría de la *Puerto Rico Innovation & Technology Service*. Posteriormente, el Art. 2.17 de la Ley Núm. 168-2019 fue enmendado por la Ley Núm. 75-2024 para apuntalar sus disposiciones.⁷ A esos fines, reproducimos el actual Art. 2.17 de la Ley Núm. 168-2019:

⁴ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos. Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁵ Ley Núm. 12-2024, disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/140586/Ley%2012-2024.pdf>

⁶ 25 LPRA sec. 462

⁷ Ley Núm. 75-2024, disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/138079/Ley%2075-2024.pdf>

La licencia de armas se expedirá de forma digital por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, a través de la plataforma que PRITS designe conveniente para la misma. La licencia de armas digital tendrá la misma validez que la expedida de forma física.

La Puerto Rico Innovation & Technology Service, en conjunto con el Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de la Policía de Puerto Rico estarán encargados de designar, crear e identificar la plataforma digital a utilizarse a los fines de que los ciudadanos tengan el beneficio de obtener la licencia de armas en digital.⁸

En fin, la OPAL concluye que la aprobación de la medida no conlleva impacto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁸ 25 LPRA sec. 462p